



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN,
MÉXICO.
VIERNES 16 DE FEBRERO
DE 2018.

I. APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE Y SECRETARÍA MUNICIPAL PARA QUE SUSCRIBAN EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO UN CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PROGRESO, YUCATÁN CON APEGO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SU REGLAMENTO.

II. APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCESO DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARTA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS, A TRAVÉS DE LA "VENTANILLA ÚNICA", PARA CONSTRUIR, DESARROLLAR, OPERAR Y ADMINISTRAR LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PROGRESO, YUCATÁN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, SEGÚN SE ESTABLEZCA EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SU REGLAMENTO.

III. APROBACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:
I) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES. Y II) DERECHO POR LICENCIAS Y PERMISOS CON MOTIVO DEL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PROGRESO, YUCATÁN, A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES INTEGRALES E INVERSIONISTAS, SEGÚN SE ESTIPULE EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN RESPECTIVO.

IV. PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DEL PORTAL APPLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (PASH), EN RELACIÓN AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2017, A NIVEL FINANCIERO E INDICADORES DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL RECURSO FORTAMUN EJERCICIO FISCAL 2017.

V. **FE DE ERRATAS:** PUBLICACIÓN POR OMISIÓN DEL ACUERDO APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO 2018: APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO FEDERAL "FORTASEG" 2018 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y FIRMAR DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN DEL "FORTASEG" Y EL ANEXO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, AMBOS PARA EL AÑO 2018.

AÑO: III TOMO: X No.337. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, Y IV INCISOS A),B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; 79 Y 83 FRACCION IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCION IV, 55 FRACCIONES I Y XV; 61, FRACCIÓN IV Y 108 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 6, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y:-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-.....

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EN EL ARTICULO 83 SE MENCIONA LA CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS APROBADOS Y SUS FACULTADES: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

I.- - - - - -

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - - Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES PERFECTAMENTE DESCRITAS Y DELIMITADAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

B) De Administración: - - - - -

IV.- Celebrar los convenios con la Federación para a administración y custodia de las zonas federales; - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES I Y XV DE LA CITADA LEY, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTAR POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO ADEMÁS DE SUSCRIBIR EL CONJUNTO CON EL SECRETARIO MUNICIPAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 55.-** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: - - - - -

I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; - - - - -

QUE LA MULTICITADA LEY ESTATAL FACULTA AL SECRETARIO MUNICIPAL A FIRMAR EN CONCURRENCIA CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, REFRENDÁNDOLOS DE ESA MANERA: **Artículo 61.-** Son facultades y obligaciones del Secretario: - - - - -

IV.- Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; - - - - -

QUE DICHA NORMATIVA ESTATAL FACULTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A ORGANIZAR DENTRO DE SU TERRITORIO UN SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO JUSTO, RAZONABLE Y PROPORCIONADO DE LAS COMUNIDADES QUE LOS INTEGRAN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

QUE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINA QUE SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL CELEBRAR CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES O CON LOS PARTICULARES, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN APOYO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, MANTENIENDO CON LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, UNA RELACIÓN DE COLABORACIÓN MUTUA PARA EL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PAÍS; ADEMÁS, EJERCERÁN DE MANERA COORDINADA LAS FACULTADES CONCURRENTES CON LA FEDERACIÓN O EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES: **ARTICULO 6.-** Son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos en su jurisdicción territorial: - - - - -

I.- - - - - -
XII.- Celebrar con el gobierno federal, estatal y municipal o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación en apoyo de los programas de desarrollo urbano. - - - - -

QUE LA INVERSIÓN, TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERA, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y, EN CONSECUENCIA, EL DESARROLLO DEL ESTADO, PUES PERMITE NO SÓLO INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SINO GENERAL EMPLEOS, LOS CUALES CONTRIBUYEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. - - - - -

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE, EN SU

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS PRIMERO Y NOVENO, QUE CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ESTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, Y QUE MEDIANTE LA COMPETITIVIDAD, EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, ASÍ COMO UNA JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES Y QUE SE ALENTARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALIZAN LOS PARTICULARES PARA QUE ESTÁ CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, PROMOVRIENDO LA COMPETITIVIDAD E IMPLEMENTANDO UNA POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE, QUE INCLUYA VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO. -----

QUE EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL EN COMENTO DEBE ENTENDERSE EN EL MARCO DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD QUE GUARDA EN RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS Y RECONOCIDOS POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN; POR LO QUE EL ESTADO, PARA LOGRAR ESE OBJETIVO, DEBE IMPLEMENTAR UN DISEÑO ADECUADO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL. -----

QUE EL 1 DE JUNIO DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE QUE, ENTRE OTROS FINES, REDUZCA LA POBREZA, PERMITA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y EXPANDA LAS OPORTUNIDADES PARA VIDA SALUDABLES Y PRODUCTIVAS EN LAS REGIONES DEL PAÍS QUE TENGAN MAYORES REZAGOS EN DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA INVERSIÓN, LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO ENTRE LA POBLACIÓN. -----

QUE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 1, PÁRRAFO PRIMERO, TIENE POR OBJETO REGULAR LA PLANEACIÓN, EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE QUE, ENTRE OTROS FINES, REDUZCA LA POBREZA, PERMITA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y EXPANDA LAS OPORTUNIDADES PARA VIDA SALUDABLES Y PRODUCTIVAS, EN LAS REGIONES DEL PAÍS QUE TENGAN MAYORES REZAGOS EN DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA INVERSIÓN, LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO ENTRE LA POBLACIÓN. -----

QUE SEÑALA, EN SU ARTÍCULO 1 PÁRRAFO SEGUNDO, QUE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES SERÁN CONSIDERADAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO NACIONAL Y EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES E INCENTIVOS PARA QUE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL, SE CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS REGIONES DONDE SE UBIQUEN, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INDUSTRIAL SUSTENTABLE CON VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES DE CONFORMIDAD CON DICHA LEY. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, A FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 43, FRACCIÓN III, DE SU REGLAMENTO, ESTABLECE QUE PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN QUE CONTENGA, ENTRE OTROS ELEMENTOS COMO UNA CARTA DE INTENCIÓN SUSCRITA POR LOS TITULARES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, EN DONDE SE PRETENDE ESTABLECER LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, EN LA QUE MANIFIESTA EN SU CONSENTIMIENTO Y ASUMEN DIVERSOS COMPROMISOS PARA TAL EFECTO, LA CUAL YA HA SIDO ELABORADA CON ANTELACIÓN POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO. -----

QUE LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VII, 8 FRACCIÓN V, 9 FRACCIÓN III, INCISOS B) Y C) Y 10 DEL ORDENAMIENTO CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SEÑALAN EXPRESAMENTE LA CORRESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DE QUE SE TRATE, CONJUNTAMENTE CON GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 76, QUE EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY EN MATERIA. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU ARTÍCULO 77 BASE CUARTA ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA; Y QUE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN SEÑALA, EN SU ARTÍCULO 55 FRACCIÓN XV, QUE LE CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DE ÉSTE, TODOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. -----

QUÉ EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, CONSCIENTE DE LOS IMPORTANTES ESFUERZOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, HAN IMPLEMENTADO PARA IMPULSAR NO SÓLO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO MUNICIPAL Y REGIONAL, SINO, EN SENTIDO AMPLIO, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ENTIDAD, DEBE GENERAR LAS CONDICIONES QUE PERMITAN MATERIALIZAR LA CAPTACIÓN DE INVERSIONES, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES
LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE AUTORIZAR AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y LA C. MARÍA
DEL CARMEN VILLANUEVA AVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL
RESPECTIVAMENTE, PARA QUE SUSCRIBAN EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO UN
CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PROGRESO, YUCATÁN
CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SU
REGLAMENTO.-----

- - - **SEGUNDO.**- APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE
LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN
LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **TERCERO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE
PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y
RELACIONEN CON EL REFERIDO ACUERDO.-----

- - - **CUARTO.**- APRUÉBESE QUE ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN
SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **QUINTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL
DE DIVULGACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS
FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

- - - **SEXTO.**- REMITASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN UN EJEMPLAR DEL
ACTA DE CABILDO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, Y IV INCISOS A),B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; 79 Y 83 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIÓN IV, 55 FRACCIONES I Y XV; 61, FRACCIÓN IV Y 108 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 6, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y:-

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

I.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EN EL ARTICULO 83 SE MENCIONA LA CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS APROBADOS Y SUS FACULTADES: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- -----
IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES PERFECTAMENTE DESCRITAS Y DELIMITADAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

B) De Administración: - - - - -

IV.- Celebrar los convenios con la Federación para a administración y custodia de las zonas federales; - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES I Y XV DE LA CITADA LEY, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTAR POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO ADEMÁS DE SUSCRIBIR EL CONJUNTO CON EL SECRETARIO MUNICIPAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 55.-** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: - - - - -

I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; - - - - -

XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; - - - - -

QUE LA MULTICITADA LEY ESTATAL FACULTA AL SECRETARIO MUNICIPAL A FIRMAR EN CONCURRENCIA CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, REFRENDÁNDOLOS DE ESA MANERA: **Artículo 61.-** Son facultades y obligaciones del Secretario: - - - - -

IV.- Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; - - - - -

QUE DICHA NORMATIVA ESTATAL FACULTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A ORGANIZAR DENTRO DE SU TERRITORIO UN SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO JUSTO, RAZONABLE Y PROPORCIONADO DE LAS COMUNIDADES QUE LOS INTEGRAN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

QUE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINA QUE SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

CELEBRAR CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES O CON LOS PARTICULARES, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN APOYO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, MANTENIENDO CON LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, UNA RELACIÓN DE COLABORACIÓN MUTUA PARA EL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PAÍS; ADEMÁS, EJERCERÁN DE MANERA COORDINADA LAS FACULTADES CONCURRENTES CON LA FEDERACIÓN O EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES: **ARTICULO 6.-** Son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos en su jurisdicción territorial: -----

I.-----
XII. - Celebrar con el gobierno federal, estatal y municipal o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación en apoyo de los programas de desarrollo urbano. -----

SE REITERA EN TODO EL CONSIDERANDO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y EXPRESAMENTE SE CITA QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 1 PÁRRAFO SEGUNDO, DETERMINA QUE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES SERÁN CONSIDERADAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO NACIONAL Y EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES E INCENTIVOS PARA QUE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL, SE CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS REGIONES DONDE SE UBIQUEN, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INDUSTRIAL SUSTENTABLE CON VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES DE CONFORMIDAD CON DICHA LEY. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCESO DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS, A TRAVÉS DE LA “VENTANILLA ÚNICA”, PARA CONSTRUIR, DESARROLLAR, OPERAR Y ADMINISTRAR LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PROGRESO, YUCATÁN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SU REGLAMENTO. - - -

- - - **SEGUNDO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO ACUERDO.-----

- - - **TERCERO.-** APRUÉBESE QUE ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

- - - **QUINTO.**- REMITASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN UN EJEMPLAR DEL ACTA DE CABILDO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV INCISOS A),B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; 79 Y 83 FRACCION IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCION IV, 55 FRACCIONES I Y XV; 61, FRACCIÓN IV Y 108 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 6, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y:-----

C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: Artículo **115**. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.- - - - -

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. - - - - -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. - - - - -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - - - - -

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. - - - - -

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EN EL ARTICULO 83 SE MENCIONA LA CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS APROBADOS Y SUS FACULTADES: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES PERFECTAMENTE DESCRITAS Y DELIMITADAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

B) De Administración: -----

IV.- Celebrar los convenios con la Federación para a administración y custodia de las zonas federales; -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES I Y XV DE LA CITADA LEY, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTAR POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO ADEMÁS DE SUSCRIBIR EL CONJUNTO CON EL SECRETARIO MUNICIPAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 55.-** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; -----

QUE LA MULTICITADA LEY ESTATAL FACULTA AL SECRETARIO MUNICIPAL A FIRMAR EN CONCURRENCIA CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS 30 NECESARIOS, REFRENDÁNDOLOS DE ESA MANERA: **Artículo 61.-** Son facultades y obligaciones del Secretario: -----

IV.- Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; -----

QUE DICHA NORMATIVA ESTATAL FACULTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A ORGANIZAR DENTRO DE SU TERRITORIO UN SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO JUSTO, RAZONABLE Y PROPORCIONADO DE LAS COMUNIDADES QUE LOS INTEGRAN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

QUE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINA QUE SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL CELEBRAR CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES O CON LOS PARTICULARES, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN APOYO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, MANTENIENDO CON LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, UNA RELACIÓN DE COLABORACIÓN MUTUA PARA EL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PAÍS; ADEMÁS, EJERCERÁN DE MANERA COORDINADA LAS FACULTADES CONCURRENTES CON LA FEDERACIÓN O EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES: **ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos en su jurisdicción territorial: -----

I.- -----

XII. - Celebrar con el gobierno federal, estatal y municipal o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación en apoyo de los programas de desarrollo urbano. -----

QUE LAS ZONAS SERÁN CONSIDERADAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO NACIONAL Y EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES E INCENTIVOS PARA QUE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL, SE CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS REGIONES EN LAS QUE SE UBIQUEN, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INDUSTRIAL SUSTENTABLE CON VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES. -----

LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS QUE SE OTORGUEN DEBERÁN FOMENTAR LA GENERACIÓN DE EMPLEOS PERMANENTES, EL ASCENSO INDUSTRIAL, EL CRECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO, E INVERSIONES PRODUCTIVAS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ZONA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA. -----

QUE EL MUNICIPIO DEBERÁ ESTABLECER, EN EL ÁMBITO LOCAL, LAS FACILIDADES Y LOS INCENTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, INCISO D) DE LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA AUTORIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, CON MOTIVO DEL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PROGRESO, YUCATÁN, A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES INTEGRALES E INVERSIONISTAS, SEGÚN SE ESTIPULE EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN RESPECTIVO Y CONFORME A LO SIGUIENTE: -----

1.- SE APLICARA COMO ESTÍMULO UNA TASA DEL 0% EN EL COBRO DE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:-----

i) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. -----

ii) DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS. -----

2.- DICHO INCENTIVO APLICARA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OPEREN EN LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PROGRESO, YUCATÁN, COMO ADMINISTRADORES INTEGRALES E INVERSIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. -----

3.- EL ESTÍMULO OTORGADO TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE OCHO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE OPERACIONES DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - **SEGUNDO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO ACUERDO.-----

- - - **TERCERO.-** APRUÉBESE QUE ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO.-----

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

- - - **QUINTO.-** REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN UN EJEMPLAR DEL ACTA DE CABILDO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI INCISO D), 9, 23 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

I.-

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

III.-

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR MENSUALMENTE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y ENVIARLOS PARA SU REVISIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL INCISO "C" DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

C) DE HACIENDA.- ... -----

VII.-Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; -----

VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

ARTÍCULO TRES, FRACCIÓN SEXTA INCISO D), DESCRIBE A LOS AYUNTAMIENTOS, INCLUYENDO A LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL; EN LA LISTA DE LO QUE CONSTITUYEN LAS “ENTIDADES FISCALIZADAS” SUJETAS A SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

VI.- Entidades Fiscalizadas: -----

a)... -----

d) Los Ayuntamientos, y los órganos que integran su Administración Pública Centralizada y Paramunicipal; -

e)... -----

QUE LA CITADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NUEVE LA FORMA Y EL CONTENIDO QUE DEBERÁ TENER EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO Y QUE DEBERÁN RENDIR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO EN MATERIA CONTABLE QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 9.-** El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo. -----

El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: -----

I.- El flujo contable de ingresos y egresos de los Poderes y de los Ayuntamientos, relativo al ejercicio del presupuesto de egresos del año correspondiente, y -----

II.- El grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero. --

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, rendirán su informe de avance de la gestión financiera de los meses de enero a junio, a más tardar el 31 de julio del año fiscal en que ejerzan su presupuesto de egresos y los Ayuntamiento en forma trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de dicho período. Las dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Pública Estatal; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los integrantes de la administración centralizada y paramunicipal, deberán remitir información para integrar el Informe de Avance de la Gestión financiera en los términos que señala el Reglamento de esta Ley. -----

Los particulares que ejerzan o administren recursos públicos estatales deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ENTIDADES FISCALIZADAS, DEBERÁN PRESENTAR MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRALMENTE SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y, ANUALMENTE, SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MINISTERIO DE LEY: **Artículo 23.-** La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado. - -

El Tesorero municipal y los funcionarios equivalentes en las entidades paramunicipales, a más tardar el día 10 de cada mes presentarán un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso. - -

Los Ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente. - - - - -

Los informes establecidos en este artículo, se enviarán a la Auditoría Superior del Estado, sean o no aprobados en Sesión de Cabildo. - - - - -

Los Ayuntamientos para efectos de la fiscalización y revisión de su cuenta pública, remitirán a la Auditoría Superior del Estado, los Presupuestos de Egresos ejercidos. - - - - -

Artículo 24.- Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. - - - - -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PRESENTAN LOS REPORTES DEL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (PASH), EN RELACIÓN AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2017, A NIVEL FINANCIERO E INDICADORES DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL RECURSO DE FORTAMUN EJERCICIO FISCAL 2017. DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Cuarto Trimestre 2017

Programa Presupuestario

Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Yucatán	Progreso	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Yucatán	Progreso	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Yucatán	Progreso	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Yucatán	Progreso	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Municipio	Yucatán	Progreso	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

Municipio	Yucatán	Progreso	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
-----------	---------	----------	---	---	------	----------	-----------------------	---	-------------------------	---

Indicadores						
Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador
Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada	La MCCEA es un contador simple de la mejora o deterioro en la calidad crediticia agregada de las entidades federativas. Dónde: MCCEA= Sumatoria _(i=1 a 32) [ICC] _(i,t) [ICC] _(i,t) = 1 si [MMC] _(i,t) > [MCC] _(i,13) [ICC] _(i,t) = 0 si [MMC] _(i,t) = [MCC] _(i,13) [ICC] _(i,t) = 1 si [MMC] _(i,t) < [MCC] _(i,13) Es el indicador de evolución de calidad crediticia de la entidad i en el año de medición t. Este indicador puede tomar los valores 1, 0 y 1, dependiendo de [MCC] _(i,t) . Es la menor calificación crediticia quirografaria otorgada por alguna de las calificadoras reconocidas en el país, de la entidad i en el año de medición t. En caso de que una entidad que hubiera tenido calificación dejara de estar calificada, se considerará como una disminución	Fin	Anual	Otra	Estratégico	Eficacia
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	$((\text{Gasto ejercido en Obligaciones Financieras} + \text{Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua} + \text{Gasto ejercido en Seguridad Pública} + \text{Gasto ejercido en Inversión}) / (\text{Gasto total ejercido del FORTAMUN DF})) * 100$	Fin	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia
Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia
Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

Porcentaje de avance en las metas	(Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia
Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia
Meta y Avance al periodo						
Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación			
2		N/A	N/A			
61	100	163.93	SE UTILIZO HASTA LOS INTERESES GENERADOS EN LA CUENTA QUE SUMAN 8,250.81 Y SE REALIZO UN DEPOSITO DE INGRESOS PROPIOS POR 45,000.00 A LA CUENTA EN EL MES DE MARZO PARA PODER CUBRIR EL TOTAL DE LOS GASTOS Y GENERO COMISIONES BANCARIOS POR 979.00 QUEDANDO UN SALDO DE 123.67 QUE SE DEPOSITO A LA SAF			
32	38	118.75	SE UTILIZO HASTA LOS INTERESES GENERADOS EN LA CUENTA QUE SUMAN 8,250.81 Y SE REALIZO UN DEPOSITO DE INGRESOS PROPIOS POR 45,000.00 A LA CUENTA EN EL MES DE MARZO PARA PODER CUBRIR EL TOTAL DE LOS GASTOS Y GENERO COMISIONES BANCARIOS POR 979.00 QUEDANDO UN SALDO DE 123.67 QUE SE DEPOSITO A LA SAF			
32	29	90.63				
100	100	100	SE UTILIZO HASTA LOS INTERESES GENERADOS EN LA CUENTA QUE SUMAN 8,250.81 Y SE REALIZO UN DEPOSITO DE INGRESOS PROPIOS POR 45,000.00 A LA CUENTA EN EL MES DE MARZO PARA PODER CUBRIR EL TOTAL DE LOS GASTOS Y GENERO COMISIONES BANCARIOS POR 979.00 QUEDANDO UN SALDO DE 123.67 QUE SE DEPOSITO A LA SAF			
100	100	100	SE UTILIZO HASTA LOS INTERESES GENERADOS EN LA CUENTA QUE SUMAN 8,250.81 Y SE REALIZO UN DEPOSITO DE INGRESOS PROPIOS POR 45,000.00 A LA CUENTA EN EL MES DE MARZO PARA PODER CUBRIR EL TOTAL DE LOS GASTOS Y GENERO COMISIONES BANCARIOS POR 979.00 QUEDANDO UN SALDO DE 123.67 QUE SE DEPOSITO A LA SAF			

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Yucatán

PERIODO: Cuarto Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reingreso
Yucatán	Progreso	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE PROGRESO	\$0	
Yucatán	Progreso	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE PROGRESO		
Yucatán	Progreso	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE PROGRESO		
Yucatán	Progreso	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE PROGRESO		
Yucatán	Progreso	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE PROGRESO		
Yucatán	Progreso	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICAR	H AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATA	\$8.251	\$0
Yucatán	Progreso	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICAR	H AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATA		
Yucatán	Progreso	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICAR	H AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATA		

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

Yuca tán	Progr eso	2.- PARTID A	2017	APORTA CIONES FEDERALE S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICA R	H AYUNTA MIENTO DE PROGRES O YUCATAN
Yuca tán	Progr eso	2.- PARTID A	2017	APORTA CIONES FEDERALE S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICA R	H AYUNTA MIENTO DE PROGRES O YUCATA
Yuca tán	Progr eso	2.- PARTID A	2017	APORTA CIONES FEDERALE S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICA R	H AYUNTA MIENTO DE PROGRES O YUCATA
Yuca tán	Progr eso	2.- PARTID A	2017	APORTA CIONES FEDERALE S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICA R	H AYUNTA MIENTO DE PROGRES O YUCATA
Yuca tán	Progr eso	2.- PARTID A	2017	APORTA CIONES FEDERALE S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICA R	H AYUNTA MIENTO DE PROGRES O YUCATA
Yuca tán	Progr eso	2.- PARTID A	2017	APORTA CIONES FEDERALE S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICA R	H AYUNTA MIENTO DE PROGRES O YUCATA
Yuca tán	Progr eso	2.- PARTID A	2017	APORTA CIONES FEDERALE S - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICA R	H AYUNTA MIENTO DE PROGRES O YUCATA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSERVACIONES
Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		7497747.52	7497747.52	7497747.52	7497747.52	7497747.52	7497747.52	7497747.52	N/A	
2 - GASTO DE INVERSIÓN	333 - SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	655399.61	655399.61	655399.61	655399.61	655399.61	655399.61	655399.61	N/A	GASTOS INDIRECTOS
2 - GASTO DE INVERSIÓN	613 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	560000	560000	560000	560000	560000	560000	560000	N/A	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MEDIANTE LA INSTALACION DE PANELES SOLARES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA RENOVABLE
2 - GASTO DE INVERSIÓN	615 - CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	3110147.82	3110147.82	3110147.82	3110147.82	3110147.82	3110147.82	3110147.82	N/A	REHABILITACIÓN DE LA CALLE 62 X 23 Y 25, CALLE 62 X 25 Y 27, CALLE 62 X 29 Y 31, CALLE 37-A X 70 Y 72, CALLE 37-A X 68 Y 70, CALLE 29-A X 60-A Y 62, CALLE 60-A X 29 Y 31; Y CALLE 29-A X 60 Y 60-A
2 - GASTO DE INVERSIÓN	621 - EDIFICACIÓN HABITACIONAL	3172200.09	3172200.09	3172200.09	3172200.09	3172200.09	3172200.09	3172200.09	N/A	CONSTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN (1,402.78 M2 PRIMERA ETAPA EN 55 PREDIOS)
TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		32703603	32703603	32703603	32703603	32703603	32703603	32703603	N/A	
1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	6283172	6283172	6283172	6283172	6283172	6283172	6283172	N/A	PAGO DE NOMINA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE LA 1RA Y 2DA QUINCENA DE FEBRERO A MAYO, 1RA DE JULIO Y AGOSTO, 1RA Y 2DA DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2017

Página 1

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

1 - GASTO CORRIENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1829154	1829154	1829154	1829154	1829154	1829154	1829154	N/A	PAGO DE AGUINALDO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL 2017
1 - GASTO CORRIENTE	159 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	470196	470196	470196	470196	470196	470196	470196	N/A	PAGO DESPENSAS PARA LA POLICIA MUNICIPAL DE LA 1RA Y 2DA QUINCENA DE FEBRERO, 1RA QUINCENA DE ABRIL, MAYO, JULIO Y AGOSTO, 2DA DE QUINCENA AGOSTO, SEPTIEMBRE, 1RA Y 2DA DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2017 POR UN TOTAL DE \$ 391,656.00 Y PAGO DE PAVOS PARA LA POLICIA MUNICIPAL POR UN TOTAL \$ 78,540.00
1 - GASTO CORRIENTE	261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3682904	3682904	3682904	3682904	3682904	3682904	3682904	N/A	PAGO POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE JUNIO-DICIEMBRE DE 2017 DE LA POLICIA MUNICIPAL
1 - GASTO CORRIENTE	311 - ENERGÍA ELÉCTRICA	14140717	14140717	14140717	14140717	14140717	14140717	14140717	N/A	SE PAGO A CFE PARTE DE ENERO, FEBRERO-DICIEMBRE DEL 2017
1 - GASTO CORRIENTE	341 - SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	979	979	979	979	979	979	979	N/A	COMISIONES BANCARIAS DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL 2017
1 - GASTO CORRIENTE	439 - OTROS SUBSIDIOS	2011415	2011415	2011415	2011415	2011415	2011415	2011415	N/A	AFECTACION DIRECTA DE LOS MESES DE MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE AL PROGRAMA DE REGULARIZACION CON CONAGUA POR OBLIGACIONES DE PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUAS NACIONALES Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES
1 - GASTO CORRIENTE	911 - AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	4285066	4285066	4285066	4285066	4285066	4285066	4285066	N/A	

Página 3

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Cuarto Trimestre 2017

33Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Página 1

Programas presupuestarios cuya MIR se incluye en el reporte

I-005 - FORTAMUN

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

Cuarto Trimestre 2017

Página 1

Clasificación Funcional

Clasificación Funcional

RESULTADOS

RESULTADOS

Parámetro 2

Página 3

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

Actividad	Aplicación de los recursos federales transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales, en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial) * 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	100,00	100,00	100,00	100,00	Municipal
Componente	Recursos federales transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, aplicados en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	Porcentaje de avance en las metas	(Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	100,00	100,00	100,00	100,00	Municipal

Propósito	Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal reciben la transferencia de recursos federales para el fortalecimiento de sus finanzas públicas municipales.	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Otra	Estratégico-Eficacia-Semestral	32,00	32,00	38,00	118,75	Municipal
-----------	--	----------------------------------	--	------	--------------------------------	-------	-------	-------	--------	-----------

PRESUPUESTO				
	Meta anual	Meta al periodo	Pagado al periodo	Avance %
	Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al periodo
PRESUPUESTO ORIGINAL	N/D	N/D	N/D	N/A
PRESUPUESTO MODIFICADO	N/D	N/D	N/D	N/A

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada Sin información

Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos Sin información

Índice en el Ejercicio de Recursos Sin información

Porcentaje de avance en las metas Sin información

Índice de Dependencia Financiera Sin información

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Cuarto Trimestre 2017

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario	I-005 FORTAMUN	Ramo	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia	416 - Dirección General de Enfoques transversales	Ninguno
				Coordinadora del Fondo	Programación y Presupuesto	A

Clasificación Funcional

Finalidad	2 - Desarrollo Social	Función	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Subfunción	7 - Desarrollo Regional	Actividad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
-----------	-----------------------	---------	---	------------	-------------------------	-----------	---

RESULTADOS

NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES						AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada		Realizado al periodo	Avance % al periodo	
						Anual	al periodo			
Fin	Contribuir a impulsar el fortalecimiento del federalismo fiscal para que las Entidades Federativas y Municipios puedan lograr y preservar el equilibrio de sus finanzas públicas, mediante la optimización en la aplicación de los recursos públicos federales transferidos.	Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada	La MCCEA es un contador simple de la mejora o deterioro en la calidad crediticia agregada de las entidades federativas. Dónde: $MCCEA = \sum_{i=1}^{32} [(MCC)_i] [(CC)_i]$ si $(MCC)_i > (MCC)_{(i,13)}$ $[(CC)_i] = 0$ si $(MCC)_i = (MCC)_{(i,13)}$ $[(CC)_i] = 1$ si $(MCC)_i < (MCC)_{(i,13)}$ Es el indicador de evolución de calidad crediticia de la entidad i en el año de medición t. Este indicador puede tomar los valores 1, 0 y -1, dependiendo de $(MCC)_i$. Es la menor calificación crediticia quirografaria otorgada por alguna de las calificadoras reconocidas en el país, de la entidad i en el año de medición t. En caso de que una entidad que hubiera tenido calificación dejara de estar calificada, se considerará como una disminución	Otra	Estratégico-Eficacia-Anual	2,00	2,00	N/A	N/A	Administración Pública Federal

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

Fin	Índice de Aplicación Prioritaria Recursos	de ((Gasto ejercido en Obligaciones de Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF)) * 100	en Porcent aje	Estratégico-Eficacia-Anual	61,00	61,00	100,00	163,93	Municipal
-----	---	---	----------------	----------------------------	-------	-------	--------	--------	-----------

Fin	Índice de Aplicación Prioritaria Recursos	de ((Gasto ejercido en Obligaciones de Financieras + Gasto ejercido en Pago por	en Porcent aje	Estratégico-Eficacia-Anual	61,00	61,00	100,00	163,93	Municipal
-----	---	---	----------------	----------------------------	-------	-------	--------	--------	-----------

31-YUCATÁN

61,00 61,00 100,00 163,93 59 -

Progreso

Actividad	Aplicación de los recursos federales Ejercicio transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales, en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	Índice en el (Gasto ejercido de FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	en Porcent aje	Gestión-Eficacia-Trimestral	100,00	100,00	100,00	100,00	Municipal
-----------	---	---	----------------	-----------------------------	--------	--------	--------	--------	-----------

31-YUCATÁN

100,00 100,00 100,00 100,00 59 - Progreso

Componente	Recursos federales transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, aplicados en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	Porcentaje de avance en las metas	(Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	en Porcent aje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	100,00	100,00	100,00	100,00	Municipal
------------	--	-----------------------------------	--	----------------	---------------------------------	--------	--------	--------	--------	-----------

31-YUCATÁN

100,00 100,00 100,00 100,00 59 - Progreso

Propósito	Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal reciben la transferencia de recursos federales para el fortalecimiento de sus finanzas públicas municipales.	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Otra	Estratégico-Eficacia-Semestral	32,00	32,00	38,00	118,75	Municipal
-----------	--	----------------------------------	--	------	--------------------------------	-------	-------	-------	--------	-----------

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

31-YUCATÁN

Página 5

32,00 32,00 38,00 118,75 59 - Progreso

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.

Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada

Sin información

Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos

59 - Progreso SE UTILIZO HASTA LOS INTERESES GENERADOS EN LA CUENTA QUE SUMAN 8,250.81 Y SE REALIZO UN DEPOSITO DE INGRESOS PROPIOS POR 45,000.00 A LA CUENTA EN EL MES DE MARZO PARA PODER CUBRIR EL TOTAL DE LOS GASTOS Y GENERO COMISIONES BANCARIOS POR 979.00 QUEDANDO UN SALDO DE 123.67 QUE SE DEPOSITO A LA SAF

Índice en el Ejercicio de Recursos

59 - Progreso SE UTILIZO HASTA LOS INTERESES GENERADOS EN LA CUENTA QUE SUMAN 8,250.81 Y SE REALIZO UN DEPOSITO DE INGRESOS PROPIOS POR 45,000.00 A LA CUENTA EN EL MES DE MARZO PARA PODER CUBRIR EL TOTAL DE LOS GASTOS Y GENERO COMISIONES BANCARIOS POR 979.00 QUEDANDO UN SALDO DE 123.67 QUE SE DEPOSITO A LA SAF

Porcentaje de avance en las metas

59 - Progreso SE UTILIZO HASTA LOS INTERESES GENERADOS EN LA CUENTA QUE SUMAN 8,250.81 Y SE REALIZO UN DEPOSITO DE INGRESOS PROPIOS POR 45,000.00 A LA CUENTA EN EL MES DE MARZO PARA PODER CUBRIR EL TOTAL DE LOS GASTOS Y GENERO COMISIONES BANCARIOS POR 979.00 QUEDANDO UN SALDO DE 123.67 QUE SE DEPOSITO A LA SAF

Índice de Dependencia Financiera

59 - Progreso SE UTILIZO HASTA LOS INTERESES GENERADOS EN LA CUENTA QUE SUMAN 8,250.81 Y SE REALIZO UN DEPOSITO DE INGRESOS PROPIOS POR 45,000.00 A LA CUENTA EN EL MES DE MARZO PARA PODER CUBRIR EL TOTAL DE LOS GASTOS Y GENERO COMISIONES BANCARIOS POR 979.00 QUEDANDO UN SALDO DE 123.67 QUE SE DEPOSITO A LA SAF

Página 6



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

FE DE ERRATAS

QUE EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 334 DE FECHA 17 DE ENERO 2018, SE OMITIÓ PUBLICAR UNO DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE FECHA 10 DE ENERO DEL PRESENTE, EL CUAL SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 21 NOVENO PÁRRAFO E INCISO a) Y 115, FRACCIONES II, INCISO c) Y III, INCISO h) Y VII Y 116 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 39 FRACCIONES III, VIII, IX Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ARTÍCULOS 55, 76, 77, BASES CUARTA, QUINTA NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; 85, 85 BIS Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 3, 44, 55 FRACCIÓN XV Y 56 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 16, 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y: - - - -

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - -

I.- ...- - - -
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - -

a)...- - - -

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; - - - -

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; -----

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. -----

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente; -----

QUE EL ARTÍCULO 116 DE NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL ESTABLECE LA DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL ESTATAL Y EN UNA DE SUS FRACCIONES FACULTA A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN FEDERAL A CELEBRAR CONVENIOS CON SUS MUNICIPALIDADES PARA QUE ASUMAN FUNCIONES DE COMPETENCIA LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD DE CADA DEMARCACIÓN, ENTRE LOS QUE DESTACA LA SEGURIDAD PÚBLICA: **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. -----

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. -----

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. -----

QUE DESDE EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO VEINTIUNO, NOVENO PÁRRAFO, ESTIPULA QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UN FUNCIÓN DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DESDE LA PREVENCIÓN DELICTIVA HASTA SU SANCIÓN EFECTIVA:

Artículo 21.- -----

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. -----

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: -----

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. -----

QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO VEINTIUNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS UNO Y DOS EL ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA UNIÓN, LOS ESTADOS MIEMBROS Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

LAS MUNICIPALIDADES: **Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. - - - - -

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. - - - - -

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO TRES DE LA CITADA LEY ESTIPULA LA COMPETENCIA DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES E INSTANCIAS ENCARGADAS DE ESTA ALTA RESPONSABILIDAD Y DE LAS APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA MISMA EN CADA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE JUSTICIA. **Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO SIETE DE DICHA LEY, ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE COORDINACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DENTRO DEL MARCO COMPETENCIAL QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PARTICULAR DE CADA ESTADO MIEMBRO; LA LEY GENERAL Y LAS ESTATALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, DETERMINAN Y DETALLAN: **Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: - - - - -

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; - - - - -
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; - - - - -
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; - - - - -
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación; - - -
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; - - - - -
- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas; - - - - -
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; - - - - -
- IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal; - - - - -
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; - - - - -
- XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; - - - - -
- XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; - - -
- XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; - - - - -
- XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; - - - - -
- XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y - - - - -
- XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. - - - - -

QUE LAS FRACCIONES TERCERA, OCTAVA, NOVENA Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE DE LA MULTICITADA LEY ESTIPULA LA CONCURRENCIA DE FACULTADES ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA HACER EFECTIVA LA COORDINACIÓN ENTRE ELLOS: **Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: - - - - -

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: - - - - -
I.-...

III.-Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y, - - - - -

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: - - - - -
I.- ...

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; - - - - -

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; - - - - -

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN FACULTA, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO A DISPONER DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES: **Artículo 55.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: - - - - -

I.-...
V.- Disponer de las policías municipales, en aquellos casos que considere como causa de fuerza mayor, o

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

alteración grave del orden público; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES GOBERNADO POR UNA ASAMBLEA DELIBERANTE DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTATAL PERMITE A LOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

MUNICIPIOS, PREVIO ACUERDO, COORDINARSE ENTRE SÍ PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CADA MUNICIPIO PERMITE SUSCRIBIR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA ESE MISMO FIN: **Artículo 85.-** Los municipios del Estado, previo acuerdo entre los ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse entre sí, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. -----

Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. -----

Tratándose de asociación con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. -----

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y, EN ESPECÍFICO, LA MANERA EN QUE PODRÁ CONVENIRSE BRINDARLOS DE FORMA COORDINADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

Artículo 85 Bis.- Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicio públicos: - I.- ... -----

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley en materia de seguridad pública del estado y demás disposiciones aplicables; -----

Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los ayuntamientos podrán convenir que el gobierno del estado se haga cargo temporalmente de alguno de los servicios que son de su competencia exclusiva o que éstos se presten de manera coordinada. Los convenios no podrán exceder del período constitucional del ayuntamiento, pudiendo ser renovados hasta que el municipio esté en aptitud de asumir su competencia exclusiva, reservándose al municipio, en todo caso, la facultad reglamentaria en la materia del servicio de que se trate. -----

QUE EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY FUNDAMENTAL ESTATAL ESTABLECE CÓMO SERÁ EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS: **Artículo 107.-** Los órganos públicos del Estado y de los municipios deberán de administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----

Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos, serán evaluados por un Órgano de Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con las características que determine la Ley. -----

Los indicadores de los resultados a evaluar se deberán incorporar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas. -----

Dicho órgano realizará la evaluación del desempeño por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de imparcialidad y transparencia. -----

La Ley determinará la organización y atribuciones del Órgano de Evaluación, los requisitos para ser su titular, así como el procedimiento para su designación y remoción, en su caso. - El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas, a fin de propiciar que los recursos económicos se asignen

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

tomando en cuenta los resultados alcanzados. -----
Los contratos que el Gobierno o los Municipios hayan de celebrar, con motivo de la ejecución de obras públicas, serán dados a conocer, mediante convocatoria, para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, en la cual los contratos se adjudicarán en subasta. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS Y TRES DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO ASÍ COMO A COORDINARSE ENTRE SÍ Y CON LOS OTROS DOS NIVELES DE GOBIERNO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

Artículo 3.- Los Ayuntamientos previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos. -----

QUE ESA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS ES ESPECÍFICA AL ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE SON LAS SIGUIENTES: **Artículo 44.-** Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública: -----
I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; - -
II.- Preservar la paz y el orden público; -----
III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, -----
IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales; -----
V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo; -----
VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y, -----
VII.- Las demás que les asignen otras leyes. -----

QUE LOS ARTÍCULOS CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO PRIMERA AUTORIDAD DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----
I.- ... -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.-----

Artículo 56.- Son obligaciones del Presidente Municipal:-----

I.-...-----

IV.- Tener a su mando, la corporación de Seguridad Pública Municipal y remover a su titular, informando posteriormente al Cabildo;-----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y QUE TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE REGULEN LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIOS RESPECTIVOS TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS DIECISÉIS Y DIECISIETE DE ESA NORMATIVA ESTATAL Y QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 16.-** Las autoridades del Estado y de los Municipios se coordinarán entre sí y con las de la Federación en materia de seguridad pública, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.-----

La coordinación entre las diversas corporaciones policiales que funcionan en el Estado, tendrá por objeto establecer uniformidad de criterios en materia de seguridad pública para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones.-----

Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal.-----

Artículo 17.- Los convenios de coordinación que en materia de seguridad pública suscriba el Ejecutivo del Estado con los Municipios y estos con la Federación, señalarán entre otros aspectos, los mecanismos para el intercambio oportuno de información, la realización de acciones conjuntas de capacitación y las estrategias necesarias para combatir la comisión de infracciones y delitos.-----

QUE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SECTORIZA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO DE YUCATÁN EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO CUARENTA DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL: **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:-----

I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones;-----

II.- Ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado;-----

I-----

II.- Actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal;-----

IV.- Vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado;-----

V.- Por acuerdo del Gobernador del Estado, establecer y coordinar las políticas para el establecimiento de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

planes, programas y otros dispositivos para el mantenimiento del orden, seguridad pública, auxilio a damnificados en caso de siniestro o desastre, así como establecer las medidas tendientes a prevenir la delincuencia; -----

VI.- Coordinar la elaboración y presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el Programa Estatal de Seguridad Pública; -----

VII.- Dar aviso, en los términos que se convengan, a las asociaciones e instituciones de beneficencia, cuyo fin se relacione con el tratamiento a problemas de drogadicción y alcoholismo, respecto de los ingresos a las cárceles públicas; -----

VIII.- Promover la coordinación de programas y actividades con las dependencias afines de los gobiernos, federal, de otras entidades, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad; -----

IX.- Participar en el Consejo Estatal y en el Nacional de Seguridad Pública, dentro del ámbito de su competencia; -----

X.- Coordinar la reciprocidad, la procuración y sistematización de información con sus homólogas de otras entidades del país y del Gobierno Federal a efecto de combatir la delincuencia; -----

XI.- Fomentar a nivel estatal la participación ciudadana en la formulación, desarrollo y operación de programas de prevención del delito y mantenimiento de la seguridad pública en las comunidades; -----

XII.- Coadyuvar en la definición de la política penitenciaria en los delitos del fuero común, así como en el desarrollo del procedimiento de ejecución de sanciones penales; -----

XIII.- Formular un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones; -----

XIV.- Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios así como del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, los centros de rehabilitación o de mejoramiento y demás instituciones similares; -----

XV.- Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de internos de los centros de reclusión en el Estado; -----

XVI.- Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil, y, -----

XVII.- Coordinarse con las demás dependencias del Ejecutivo para generar la infraestructura necesaria para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 21 DE NUESTRA LEGISLACIÓN EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, LA SEGURIDAD PÚBLICA COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. -----

QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA SEGURIDAD PÚBLICA TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS, Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO. -----

QUE EL PROGRAMA SECTORIAL DE GOBERNACIÓN 2013-2018, ESTABLECE EL OBJETIVO: 2.- MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, Y LAS ESTRATEGIAS 2.2.- PROMOVER LA TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS FUERZAS DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

SEGURIDAD, 2.3.- COORDINAR LA POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, ACADÉMICOS, PRIVADOS Y CIUDADANÍA, Y 2.6.- IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ORIENTADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, ENMARCADAS EN LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA EN LA MATERIA DEFINIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.-----

QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2014-2018, COMO PARTE DE SUS ESTRATEGIAS, CONTEMPLA ENTRE OTRAS: DESARROLLAR Y FORTALECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN EFECTIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; FORTALECER LA PROFESIONALIZACIÓN, LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL PAÍS; IMPULSAR LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL PAÍS; FORTALECER LOS SISTEMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y FOMENTAR SU USO EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASÍ COMO CAPACITAR A LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL PAÍS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. -----

QUE PARA LOS FINES REFERIDOS EN LINEAS ANTERIORES, EL GOBIERNO FEDERAL CREA UN SUBSIDIO DE CARÁCTER FEDERAL PARA EL APOYO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SE OTORGUEN A LOS ESTADOS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ASÍ COMO A MUNICIPIOS, PARA EL LOGRO DE DICHOS FINES. -----

QUE DICHO SUBSIDIO A SIDO DENOMINADO SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN, ABREVIADO FORTASEG, EL CUAL SE DEFINE COMO “EL SUBSIDIO QUE SE OTORGA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL”, DE ACUERDO A LO ENUNCIADO EN EL ARTICULO 2, FRACCION XX, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (FORTASEG) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. -----

QUE EL OBJETIVO GENERAL DEL FORTASEG ES APOYAR EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA A LOS BENEFICIARIOS EN LA PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO PERSONAL DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE MANERA COMPLEMENTARIA, SE PODRÁ DESTINAR AL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO, DE EQUIPO E INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN ALINEACION CON LOS EJES, PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL LISTADO DE BENEFICIARIOS A ACCEDER AL SUBSIDIO FORTASEG, PARA LO CUAL SE HACE NECESARIO EL FIRMAR EL CONVENIO DE ADHESION Y ANEXO TECNICO DEL SUBSIDIO FEDERAL FORTASEG PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, POR LO QUE ES NECESARIO AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ALA SECRETARIAMUNICIPAL, AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL, Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, PARA FIRMAR LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS NECESARIOS A FIN DE ACCEDER AL SUBSIDIO FORTASEG 2018. -----

QUE EL CONVENIO PROPUESTO TIENE POR OBJETO QUE EL SECRETARIADO TRANSFIERA RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES DEL FORTASEG AL MUNICIPIO BENEFICIARIO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS LINEAMIENTOS. -----

QUE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL “FORTASEG” NO SON REGULARIZABLES, SON PARCIALMENTE CONCURSABLES Y NO PIERDEN EL CARÁCTER FEDERAL AL SER TRANSFERIDOS Y POR ELLO EL ESTADO DE YUCATÁN Y EL MUNICIPIO DE PROGRESO LIBERAN AL SECRETARIADO DE LA OBLIGACIÓN DE MINISTRARLOS EN EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES, AUN Y CUANDO LOS REQUIERAN PARA COMPLEMENTAR LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO PROPUESTO, O PARA CUBRIR CUALQUIER OTRO CONCEPTO VINCULADO CON EL OBJETO DEL MISMO, CONFORME LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. -----

QUE EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN, FORTASEG, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PROGRAMAS, Y/O EN SU CASO, LOS SUBPROGRAMAS, LOS DESTINOS Y CONCEPTOS DE GASTO, RUBROS, ACCIONES, METAS, CUADROS DE METAS Y MONTOS, ASÍ COMO LOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL FORTASEG Y DE COPARTICIPACIÓN, ACORDADOS EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FORTASEG 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** SE APRUEBA LA ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018.

EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN, "FORTASEG" 2018, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - **SEGUNDO.**- SE APRUEBA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA; A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA; AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, C.P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ; Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, CMTE. JOSÉ ANTONIO PECH PECH, A FIRMAR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN, Y EL ANEXO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, AMBOS PARA EL AÑO 2018. -----

- - - **TERCERO.**- APRUÉBESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

